

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 663/2009

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se Declara Las Provincias Bahoruco e Independencia "Provincias Ecoturísticas"

Ref. : Oficio No. 001070 de fecha 21 de diciembre del año 2009
(Exp.07129-2009-SLO-SE).

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Mediante el presente proyecto ley en el cual se Declara Las Provincias Bahoruco e Independencia "Provincias Ecoturísticas".

SEGUNDO: Dicho proyecto fue propuesto por los Senadores **Diego Aquino Acosta Rojas Senador de la Provincia de Bahoruco y Juan Orlando Mercedes Sena, Senador de la Provincia Independencia,** en fecha 14 de diciembre del año 2009.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“ Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley No. 299 del 18 de marzo del año 1943 que crea la provincia de Bahoruco.
2. La Ley No. 541 del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.
3. La Ley No. 64-00 del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
4. La Ley No. 158-01 del 09 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Escaso Desarrollo y Gran Potencialidad, y sus modificaciones.
5. La Ley No. 202-04 del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En cuanto a los Vistos que conforman el presente proyecto, tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa sugiere colocarlos dentro del texto legislativo

manteniendo una jerarquía constitucional y dentro de ésta la cronología, por tanto sugerimos ordenar los vistos de nuestro proyecto de ley de la siguiente manera:

***“VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.*

***VISTA:** La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.*

***VISTA:** La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.*

***VISTA:** La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de Agosto del año 2000.*

***VISTA:** La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.*

***VISTA:** La Ley No. 299 del 18 de marzo del año 1943 que crea la provincia de Bahoruco.*

2.- El Manual expresa, al referirse a los artículos, que los mismos deben contener una sola norma, y cada norma debe estar íntegramente en el mismo, por tanto sugerimos la creación del artículo 3, sobre la Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia de la siguiente manera:

“Artículo 3. Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia esta en la Provincia Bahoruco.”

3.- Los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina **“epígrafe”** o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe. En otro orden, proponemos incluir al presente proyecto de ley la conformación de una Comisión Ejecutiva, la cual deberá funcionar como brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la Provincia, es decir, dicha comisión ejecutiva se encargaría, en general, de ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Desarrollo

Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia. Es importante establecer que por vía de consecuencia, al realizar dicha inclusión en el texto Legislativo debemos establecer quien lo nombrará, su procedencia, composición y las funciones principales de dicha comisión. Por tanto, sugerimos la inclusión de las siguientes normativas:

Sección II Del Director Ejecutivo

Artículo 7. Nombramiento. El Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo CODEPBI.

Artículo 8. Procedencia. El Director Ejecutivo del CODEPBI debe ser Mercadólogo de profesión, preferiblemente del área de Turismo, con capacidad gerencial. En el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Directores de la CODEPBI.

Artículo 9. Funciones del director ejecutivo. El Director Ejecutivo, de manera independiente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Desarrollo de la Provincia de Bahoruco e Independencias, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico.
- b) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.
- c) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.
- d) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- e) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.
- f) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.

- g) Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- h) Propiciar la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales
- i) Designar los Gerentes y empleados administrativos del Consejo.

4.- En referencia al artículo 6 del proyecto de Ley, el cual dice: **“Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las provincias de Bahoruco e Independencia”**. Observamos que el mismo presenta dos normas distintas contenidas en un solo artículo, al respecto el Manual de técnica legislativa, señala **“Que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**, en tal sentido sugerimos realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Creación del Fondo. *Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia”*.

“Artículo 7.- Administración de Fondo. *El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia, que tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, esta subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las provincias de Bahoruco e Independencia”*.

5.- En otro orden, el proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático lógico en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto normativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas la normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos con secciones, que contienen el conjunto de las informaciones distribuido de la siguiente manera:

CAPITULO I
Bahoruco e Independencia Provincias Ecoturísticas

CAPITULO II

Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia

SECCION I
De las Funciones del Consejo

SECCION II
Del Director Ejecutivo

CAPITULO III
Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia

CAPITULO IV
Disposiciones Finales y Transitorias

6.- En el proyecto hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente. Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias.

7. Hemos observado que en el artículo 10 del proyecto de ley que establecen que la entrada en vigencia es a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, sin embargo, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 101 establece: “**Toda ley aprobada en ambas Cámara será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no la observare la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al poder ejecutivo la publicará.**”, en tal virtud, tomando en consideración que establecer la fecha de promulgación de acuerdo a la Constitución de la República en caso de que no sea

promulgada por el poder ejecutivo puede dejar sin una fecha cierta la entrada en vigor de la ley, proponemos establecer con precisión una fecha determinable, tomando además en consideración que la ley sólo será oponible a los terceros cuando se repute conocida en todo el territorio nacional, tal como establece el artículo 109 de la Constitución de la República que dice: “ **Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.**”; en tal sentido sugerimos sustituir la expresión “**a partir de la fecha de su promulgación**” por “**a partir de la fecha de su publicación**”

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, es oportuno señalar que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice

aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias precedentemente expuestas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

LEY QUE DECLARA LAS PROVINCIAS DE BAHORUCO E INDEPENDENCIA “PROVINCIAS ECOTURÍSTICAS”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado Dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, así como también promueve los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones, provincias y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional o de sol y playa, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto de los cuatro millones promedio de turistas que recibe el país en los últimos años, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las provincias de Bahoruco e Independencia encierran una diversidad de atractivos naturales de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparten con áreas protegidas de incalculable valor natural como los parques nacionales Lago Enriquillo-Isla Cabritos, Sierra de Neiba, Sierra de Bahoruco, así como también el Refugio de Fauna Silvestre Laguna de Cabral o Rincón y los Monumentos Naturales Las Caobas y Los Cacheos, además con atractivos naturales de uso público de gran importancia como los balnearios de Las Marías, Cachón Seco, La Sufrada, Las Barías, Boca de Cachón, La Zurza, entre otros, siendo famosos por sus calidades de excelentes balnearios con propiedades curativas; las zonas montañosas habitadas de las sierras de Neiba y Bahoruco como Los Guineos, El Aguacate, El Guayabal, Los Bolos, El Maniel, Los Pinos del Edén, Ángel Feliz, Puerto Escondido;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las provincias de Bahoruco e Independencia de gran valor para el Ecoturismo por su clima, montaña, sus paisajes escénicos de gran belleza, sus balnearios de los ríos Los Guineos y Las Damas, las plantaciones de café, sus frutales, sus conucos con cultivos de habichuelas, plátanos, yuca, yame yautía y otros cultivos ideales para el Agroturismo, su flora y fauna de montaña, siendo la zona de Puerto Escondido-El Aguacate de la sierra de Bahoruco uno de los de mejores

condiciones para la observación de aves, contando con el proyecto El Barrancoli; sus fincas ganaderas, entre muchos otros atractivos;

CONSIDEREANDO QUINTO: Que las provincias de Bahoruco e Independencia encierran una herencia y acervo cultural de alto valor, destacándose sus historias desde la época prehispánica, colonial y republicana; sus gestas patrióticas como las batallas del Rodeo (bautizo de sangre de las guerras independentistas), Cambronal, Las Cabezas de Las Marías, El Memiso, Postrer Río, La Canela y muchas otras; los grandes prohombres y sus gestas patrióticas donde se resalta a Fernando Tavera; la cultura de la fábrica de vinos y las pequeñas fábricas familiares; su arquitectura, destacándose la vernácula; el museo rural de Los Ríos, único en su clase en el país; los bateyes del ingenio Barahona con sus tradiciones culturales tales como sus manifestaciones mágico religiosas del Vudú y el Gagá; las manifestaciones carnavalescas de Tamayo, Neiba, Jimaní y El Limón; sus poetas y literatos como Apolinar Perdomo, Dr. Rafael Atilano Díaz, los hermanos Erasme Peña, Dr. Ariel Acosta Cuevas, Ángel Hernández Acosta, Eddy Mateo Vásquez, Armando Sosa Leyba, profesora Alixiva María Vásquez, Dr. Abraham Méndez Vargas, Altagracia Gisela Acosta de Méndez, Luís Felipe Vidal, entre otros; sus fiestas civiles y patronales de sus poblados como la de San Bartolomé, San Antonio de Padua, San José Obrero, Virgen de Fátima, de Las Mercedes, Virgen de Los Remedios, etc.; su música y fiestas tradicionales; su gastronomía; su vestimenta; sus manifestaciones religiosas y mágico religiosas donde se destacan las de El Limón; el arte rupestre prehispánico de Las Caritas, de fama nacional e internacional, entre muchas otras;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los ecosistemas, la biodiversidad, los atractivos naturales y culturales, así como también las actividades económicas de las provincias de Bahoruco e Independencia, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida, a generar empleos para las poblaciones que habitan ambas provincias, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales; por cuanto, la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos, su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes hidrográficas, por tanto, la vida vegetal, animal, así como a valorar los hermosos paisajes naturales que adornan las mismas;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que actualmente existen en las provincias de Bahoruco e Independencia proyectos turísticos y ecoturísticos en las ciudades de Neiba, La Descubierta, Jimaní y Puerto Escondido que ofertan alojamiento, alimentos y bebidas, el tour a la isla Cabritos, a los balnearios, las caritas, la fabrica de vinos, observación de aves en la sierra de Bahoruco, y otros sitios de interés, así como restaurantes, demostrando que existen grandes perspectivas de desarrollar proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos, todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, esenciales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del Ecoturismo de ambas provincias y el resto del país;

Que la provincia de Bahoruco, con una población de 91,480 habitantes y una superficie de 1,282.23 kms²., dividido en cinco (05) municipios (Neiba municipio cabecera, Galván, Tamayo, Villa Jaragua y Los Ríos) y nueve (09) distritos municipales (El Palmar perteneciente al municipio de Neiba; El Salado de Galván; Las Clavellinas de Los Ríos; Cabeza de Toro, Mena, Montserrat, Santa Bárbara-El 6, Santana y Uvilla de Tamayo) que comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias Independencia, San Juan de La Maguana, Barahona y Pedernales, donde se destacan importantes recursos naturales y

culturales, una herencia prehistórica e histórica y patriótica de gran valía, destacados literatos, entre otros elementos de sumo interés;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la provincia Independencia, con una población de 50,833 habitantes y una superficie de 2,006.44 kms²., dividido en seis (6) municipios (Jimaní municipio cabecera, Duvergé, La Descubierta, Postrer Río, Mella y Cristóbal) y seis (6) distritos municipales (Boca de Cachón y El Limón, pertenecientes al municipio de Jimaní; Batey 8 de Cristóbal; Vengan a Ver de Duvergé; La Colonia de Mella; y Guayabal de Postrer Río).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.

VISTA: La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de Agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.

VISTA: La Ley No. 299 del 18 de marzo del año 1943 que crea la provincia de Bahoruco.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

Provincias Bahoruco e Independencia “Provincias Ecoturísticas”

Artículo 1. Declaración. Se declaran las Provincias Bahoruco e Independencia “Provincias Ecoturísticas”.

CAPITULO II

Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia

Artículo 2. Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia (CODEPBI), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de las Provincias Bahoruco e Independencia, entidad sin fines de lucro adscrito al Ministerio de Estado de Turismo.

Artículo 3. Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia esta en la Provincia Bahoruco.

Artículo 4. Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia está integrado por:

- a) Los Senadores (as) de ambas provincias, quienes lo presidirán, intercalándose la dirección cada dos años;
- b) Los (las) Gobernadores (as) Civiles de las provincias;
- c) Los (as) Diputados (as) de las provincias;
- d) Un representante de los (as) Síndicos (as) Municipales;
- e) Los Directores Provinciales de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- f) El representante regional de la Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR);
- g) Un representante de las Fuerzas Armadas Dominicanas;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de las provincias;
- i) Un representante de las organizaciones ecológicas de las provincias;
- j) Un representante de los proyectos turísticos y/o ecoturísticos de las provincias;
- k) Dos representantes de las iglesias de las provincias;
- l) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), filial de las provincias;
- m) Un representante de los organismos provinciales de desarrollo;
- n) Un representante de las provincias de la Secretaría de Estado de Cultura;
- o) Un Asesor de los sectores agropecuario.

SECCION I

De las Funciones del Consejo

Artículo 5. Funciones del consejo. Las funciones del (CODEPBEI) son las siguientes:

- a) Designar la coordinación de acuerdos con las líneas determinadas por el consejo;

- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y culturales, así como también en la preservación del medio ambiente y el desarrollo de los ecosistemas;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de Leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del Ecoturismo;
- d) Contribuir con el desarrollo de proyectos ecoturísticos y estimular el incentivo de proyectos ecoturísticos comunitarios en todas las provincias, como política de lucha contra la pobreza;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, integrando la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y culturales en el seno de las poblaciones, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- g) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el Ecoturismo y el Desarrollo Sostenible

Artículo 6. Coordinación de funciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco e Independencia (CODEPBI), coordinará con el Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los

recursos ecológicos de las provincias, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de las provincias.

SECCIÓN II

Del Director Ejecutivo

Artículo 7. Nombramiento. El Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Bahoruco e Independencia es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo CODEPBI.

Artículo 8. Procedencia. El Director Ejecutivo del CODEPBI debe ser Mercadólogo de profesión, preferiblemente del área de Turismo, con capacidad gerencial. En el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Directores de la CODEPBI.

Artículo 9. Funciones del director ejecutivo. El Director Ejecutivo, de manera independiente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Desarrollo de la Provincia de Bahoruco e Independencias, tiene las siguientes atribuciones:

- h) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico.
- i) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.
- j) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.
- k) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- l) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.
- m) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.
- n) Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- h) Propiciar la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales.
- i) Designar los Gerentes y empleados administrativos del Consejo.

CAPITULO III

Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco e Independencia

Artículo 10.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco e Independencia.

Artículo 11.- Administración de fondo. El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Bahoruco e Independencia, que tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, esta subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las provincias de Bahoruco e Independencia.

CAPITULO IV Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 12. Instalación y desarrollo de proyectos eco turísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el (CODEPBI), el Ministerio de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Estado de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crear el Fondo Oficial para la Promoción Turística en toda la zona.

Artículo 13. Fondo presupuestario (Transitorio). Se dispone separar del Fondo General de la Nación de CIEN MILLONES DE PESOS (RD\$100,000.000.00) para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las provincias de Bahoruco e Independencia, a contar de la entrada en vigor de la presente Ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, heroseamiento y facilidades, tales como senderos, centros artesanales, murales ecológicos, balnearios, miradores, paradores turísticos y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

Artículo 14 Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta Ley a más tardar tres (03) meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

